



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO

AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 017-2026-UNAAA/CO

Yurimaguas, 20 de Enero de 2026.

VISTO: Informe N° 018-2025-UNAAA-DGA, de fecha 18 de noviembre de 2025; Oficio N° 2807-2025-UNAAA-OPP, de fecha 02 de diciembre de 2025, remite el Informe Técnico N° 081-2025-UNAAA-DOPPI/UPM, de fecha 02 de diciembre de 2025; Oficio N° 207-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 11 de diciembre de 2025; Informe N° 154-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 18 de diciembre de 2025; Informe N° 0391-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 18 de diciembre de 2025; el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 003-2026-UNAAA, de fecha 20 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, “*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*”.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: “(...) 8.4. *Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)*”. Y el artículo 29º de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: “*Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*”.

De igual manera, la misma Ley Universitaria en su Artículo 59º, sobre atribuciones del Concejo Universitario, en el presente caso el Concejo de la Comisión Organizadora de la UNAAA, tiene las siguientes atribuciones contenidas en el numeral 59.2, concordante con el numeral 6.1.4 literal e) de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y modificatorias, establece como funciones de la Comisión Organizadora *formular, aprobar y ejecutar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, y modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, se aprueba la el Documento Normativo denominado “*Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución*”, el cual en el numeral 6.1.5., señala que son funciones del Presidente, literal f) “*Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y la gestión administrativa, económica y financiera*”.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA



Que, mediante Informe N° 018-2025-UNAAA-DGA, de fecha 18 de noviembre de 2025; suscrito por el Coordinador de la Dirección de Gestión Académica, alcanza la propuesta del REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – VERSIÓN: 001, la cual ha sido modificada significativamente en más de un 60%, con respecto a la versión anterior, debido a la modificación del procedimiento, criterios y puntaje de calificación para la ratificación y/o promoción de los docentes de la UNAAA;



Que, con Oficio N° 2807-2025-UNAAA-OPP, de fecha 02 de diciembre de 2025, remite el Informe Técnico N° 081-2025-UNAAA-DOPPI/UPM, de fecha 02 de diciembre de 2025, donde el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización, concluye: Opinión Técnica Favorable respecto al REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - VERSIÓN: 001, a fin de proceder continuar con el trámite correspondiente y a su aprobación;



Que, a través del Oficio N° 207-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 11 de diciembre de 2025, la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, concluye que el reglamento propuesto contiene observaciones que inciden en la claridad y coherencia del documento; por lo cual se solicita subsanar dichas observaciones y someter el reglamento a validación por parte de las áreas y/o unidades orgánicas involucradas, a fin de garantizar que los procedimientos planteados sean viables y no generen duplicidades ni vacíos operativos;

Que, en este sentido, mediante Informe N° 154-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 18 de diciembre de 2025, la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, concluye que de acuerdo con el análisis desarrollado en el presente informe y en concordancia con la Ley N.º 30220, el Modelo de Licenciamiento Institucional de la SUNEDU y el Modelo de acreditación del SINEACE 2025, se emite Opinión Técnica Favorable, respecto al REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – VERSIÓN: 001, en tanto contribuye al cumplimiento de la normativa vigente, del indicador 41 del modelo de licenciamiento, y constituye un medio de verificación pertinente para el cumplimiento del criterio 4.4 del Modelo de Acreditación del SINEACE 2025;

Que, mediante Informe N° 0391-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 18 de diciembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica considera Legalmente Procedente emitir la resolución que aprueba el REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – VERSIÓN: 001;

Que, a través de la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 003-2026-UNAAA, de fecha 20 de enero de 2026, se acordó por mayoría, APROBAR EL REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – VERSIÓN: 001;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS
Ley de creación N° 29649
UNIVERSIDAD LICENCIADA

Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente, así como al Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 003-2026-UNAAA: LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR EL REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – VERSIÓN: 001, que a folios veintinueve (29), forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, así como a la Dirección de Gestión Académica, la implementación de las acciones necesarias para la correcta y adecuada aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, así como a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Dr. ROSEL BURGA CABRERA
PRESIDENTE (E)

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Dirección de Gestión Académica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Gestión de la Calidad
Oficina de Tecnología de la Información

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

LICENCIADA
Con Resolución del Consejo
Directivo N° 062 – 2018 - SUNEDU/CD



REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE

Versión - 001

Aprobado con Resolución Comisión Organizadora N°-2025-UNAAA/CO, de fecha
xx de noviembre de 2025.

		REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE	Fecha: 15-12-2025
			Versión: 001
			Página: Página 2 de 29

COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

X
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

Dr. Mario Esven Reyna Linares

Presidente de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

DR. ROSEL BURGA CABRERA
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

Dr. Rosel Burga Cabrera

Vicepresidente Académico

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

DR. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

Dr. Ítalo Wile Alejos Patiño

Vicepresidente de investigación

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS



**REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN,
PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN
DOCENTE**

Fecha:	15-12-2025
Versión:	001
Página:	Página 3 de 29

CUADRO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO:		VERSIÓN	
REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE.DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		1.00 - 2025	
RUBRO	NOMBRES Y CARGO	FIRMA	FECHA
APROBADO POR:	Dr. Mario Esven Reyna Linares Presidente de la Comisión Organizadora.		
	Dr. Rosel Burga Cabrera Vicepresidente Académico.		
	Dr. Italo Wile Alejos Patiño Vicepresidenta de Investigación.		
REVISADO POR:	Econ. Yoel Ramírez Chumacero. Jefe de la Oficina de Planeamiento Y Presupuesto		
	Abog. Jorge Giuseep Artola León Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica		
	Ing. Liliana Gavilán Acevedo Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad		
ELABORADO POR:	Dr. Rosel Burga Cabrera Vicepresidente Académico		15.12.2025

		REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE	Fecha: 15-12-2025
			Versión: 001
			Página: Página 4 de 29

CONTENIDO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I: De La Finalidad, Alcance Y Base Legal	5
TITULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	6
CAPÍTULO I: De La Comisión Evaluadora	6
CAPÍTULO II: Del Proceso De Ratificación	8
CAPÍTULO III: De Los Resultados E Impugnaciones	13
CAPÍTULO IV: De La No Ratificación Y Separación.....	14
CAPÍTULO V: Del Proceso De Promoción	14
DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES.....	19
DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	19
DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	20
ANEXOS	21
ANEXO N° 01: Tabla de calificación para ratificación y/o promoción docente de la UNAAA	21
ANEXO N° 02: Declaración Jurada N°01 - Declaración Jurada sobre Autenticidad se Documentos.....	25
ANEXO N° 03: Declaración Jurada N°02 - Declaración Jurada de Conocimiento del Código de Ética de la Función Pública.....	26
ANEXO N° 04: Declaración Jurada N° 03 - Declaración Jurada de No Encontrarse Inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.....	27
ANEXO N° 05: Declaración Jurada N° 04 - Declaración Jurada de No Haber Sido Destituido, Despedido o Habérsele Resuelto Contrato por Falta Administrativa Grave (Ley N.º 26488).....	28
ANEXO N° 06: Declaración Jurada N° 05 - Declaración Jurada de No Haber Sido Condenado, Sentenciado o Estar Procesado Judicialmente por los Delitos de Terrorismo, Apología del Terrorismo, Violación de la Libertad Sexual y Tráfico Ilícito de Drogas - Ley N.º 29988.....	29

		REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE	Fecha:	15-12-2025
			Versión:	001
			Página:	Página 5 de 29

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 1. El presente reglamento tiene por finalidad establecer normas y procedimientos de evaluación para la ratificación o promoción y/o separación de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, en adelante UNAAA.

Artículo 2. Las disposiciones del presente reglamento son de cumplimiento obligatorio de los docentes ordinarios de las categorías: Auxiliar, Asociado y Principal que laboran en la UNAAA.

Artículo 3. El presente reglamento tiene como base legal lo siguiente:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias.
3. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
4. Ley N° 31964, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria a nivel Nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los Docentes de las Universidades Públicas y Privadas Respecto de la obtención de Grados Académicos.
5. Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal y modificatorias.
6. Ley N° 29641, Ley de Creación de la UNAAA.
7. Ley N° 28970, Ley del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento.
8. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias.
9. Ley N° 26771, Ley que Establece Prohibición de Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público, en Casos de Parentesco y modificatorias.
10. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

		REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE	Fecha: 15-12-2025
			Versión: 001
			Página: Página 6 de 29

11. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
12. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
13. Decreto de Urgencia N° 033-2005, por el cual se aprueba el Marco del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas.
14. Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", modificado con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU.
15. Resolución de Consejo Directivo 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario.
16. Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas. *Revisar*
17. Reglamento General de la Universidad Autónoma de Alto Amazonas. *Revisar*
18. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas. *Revisar*

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN EVALUADORA

Artículo 4. El órgano encargado de conducir el proceso de Ratificación y/o Promoción será una Comisión Evaluadora por cada Facultad, que estará constituida por tres (03) Profesores Principales (los docentes deben encontrarse en el periodo de su nombramiento o ser docente ratificado), un (01) docente principal como accesitario y un (01) estudiante de los dos últimos años perteneciente al quinto superior, el Presidente será el docente de mayor antigüedad en su categoría, ejerciendo voto dirimente en caso de empate. La Comisión Evaluadora debe ser nombrada por el Consejo de Facultad; cuya designación se difundirá en los Departamentos Académicos de cada Facultad para conocimiento de los Docentes.

Artículo 5. Son funciones de la Comisión Evaluadora:

1. Recibir del Decanato el expediente de los docentes que solicitan su Ratificación o promoción docente.

		REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE	Fecha:	15-12-2025
			Versión:	001
			Página:	Página 7 de 29

2. Preparar y aplicar los diferentes procedimientos e instrumentos de evaluación para el proceso de Ratificación o promoción y/o separación docente.
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la ratificación en la Tabla de evaluación del presente Reglamento.
4. Verificar y calificar los documentos y hechos identificados haciendo uso de la Tabla de evaluación.
5. Solicitar opinión legal en casos necesarios a la Oficina de Asesoría Jurídica.
6. Resolver reclamos presentados por los docentes en el proceso de ratificación o promoción y/o separación docente, de acuerdo al cronograma.
7. Determinar el puntaje de evaluación alcanzado de acuerdo a la Tabla de evaluación.
8. Informar sobre los resultados de la calificación al Decanato de la Facultad para que se eleve al Consejo de Facultad, el informe se remite al Rector de la UNAAA, para su aprobación en Consejo Universitario.

Artículo 6. No podrán ser miembros de la Comisión Evaluadora:

1. El docente miembro del Consejo Universitario.
2. El Defensor Universitario.
3. Los miembros del Tribunal Universitario.
4. El estudiante representante, numerario o supernumerario, ante los órganos de gobierno de la UNAAA.
5. El docente o estudiante que tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el docente en proceso de ratificación o promoción y/o separación.
6. El docente o estudiante que mantengan vínculos conyugales o económicos con el docente en proceso de ratificación.
7. El docente que, habiendo cumplido su periodo para ser ratificado, aún no haya sido ratificado.
8. El docente que se encuentra ejercitando licencia con o sin goce de haber o año sabático.
9. El docente sancionado-administrativa o penalmente.

Artículo 7. El miembro de la Comisión Evaluadora, que se encuentre en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento, solicita su abstención por escrito al Presidente de la Comisión Evaluadora, quien se pronunciara sobre la solicitud de abstención, en caso de ser procedente dispondrá la intervención del accesitario, quien participara en el proceso de ratificación o promoción y/o separación.

		REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE	Fecha:	15-12-2025
			Versión:	001
			Página:	Página 8 de 29

separación docente, con las mismas prerrogativas que el miembro titular hasta la conclusión del mencionado proceso.

Artículo 8. En caso el presidente de la Comisión Evaluadora, se encuentre en alguno de los impedimentos, comunicara este hecho a sus cointegrantes de la Comisión Evaluadora, quienes por acuerdo unánime o por mayoría se pronunciarán sobre la solicitud de abstención y en caso de ser procedente dispondrán la intervención del accesitario para su reemplazo.

Artículo 9. Cuando el miembro de la Comisión Evaluadora, no se abstuviera a pesar de existir alguna de las causales, incurrá en responsabilidad administrativa disciplinaria, en cuyo caso cualquier persona puede hacer conocer este hecho al Vicerrectorado Académico, quien derivará los actuados al Tribunal de Honor de la UNAAA, para el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria y emisión de los informes correspondientes.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE RATIFICACIÓN

Artículo 10. Entiéndase por ratificación al proceso académico mediante el cual se reafirma el nombramiento del docente ordinario en su misma categoría y modalidad, por el mismo periodo por el cual fue nombrado, previa evaluación de sus méritos: méritos académicos, científicos, de responsabilidad social universitaria; de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento. Para ser promovido previamente debe haber sido ratificado y que haya plaza vacante en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 11. El docente que solicita su ratificación tiene la obligación de organizar su expediente de acuerdo a los requisitos solicitados en el Reglamento y presentarlo de forma física en la Secretaría de cada Facultad, adjuntando lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al Decanato pidiendo su evaluación para ratificación.
2. Resumen de la hoja de vida.
3. Hoja de vida documentada según el orden de los rubros que figuran en la Tabla de Calificación para Ratificación y/o Promoción Docente de la UNAAA (Anexo N° 01), debidamente foliado en número arábigo, de manera correlativa, desde la última página hasta la primera página en forma descendente, en el ángulo superior

		REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE	Fecha: 15-12-2025
			Versión: 001
			Página: Página 9 de 29

derecho, sin excepción, comenzando por el último documento. Los documentos que sustentan los rubros a evaluar deberán ser presentados en copia simple, los cuales estarán sujetos a fiscalización posterior.

- Adjuntar declaraciones juradas (Anexos N° 02, 03, 04, 05 y 06).

Artículo 12. El proceso de ratificación docente se activa de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria y el presente Reglamento. La Dirección General de Administración, a través de su Unidad de Recursos Humanos, notifica al decanato la relación de docentes sujetos a este proceso, la cual es remitida a las facultades correspondientes, se debe informar al docente con una anticipación de sesenta (60) días antes del vencimiento de su período de nombramiento - ratificación.

Artículo 13. El docente a quien corresponde la ratificación debe presentar, presidente de la Comisión Evaluadora, su solicitud de ratificación y documentación pertinente (artículo 11) como máximo treinta (30) días después del vencimiento de su último período de ratificación - nombramiento y debe aportar la documentación complementaria actualizada.

Artículo 14. Una vez presentada, el presidente de la Comisión Evaluadora, solicitará la información pertinente a las unidades involucradas. Paralelamente, es responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos requerir a los docentes ordinarios la actualización constante de sus legajos, correspondiendo a estos últimos aportar la documentación exigida.

Artículo 15. La ratificación docente se realiza cada siete (07) años para el Profesor Principal, cinco (05) años para Profesor Asociado, tres (03) años para el Profesor Auxiliar. Al final del plazo se ratifica al Profesor en función de los requerimientos establecidos para cada categoría (Art. 84º de la Ley Universitaria 30220). Al vencimiento de estos períodos, son ratificados o separados de la docencia por el Consejo Universitario, luego del proceso de evaluación que determina en el presente Reglamento. El docente no debe presentar incompatibilidad legal alguna para desempeñar la función docente en la que se ratifica.

Artículo 16. No serán ratificados los docentes sancionados administrativamente por faltas graves o con sentencia judicial en la condición de firmes, consentidas o ejecutoriadas y los que no cumplen con el Artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 17. Para efectos de ratificación en la categoría, los docentes deben cumplir los requisitos mínimos siguientes:

		REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE	Fecha:	15-12-2025
			Versión:	001
			Página:	Página 10 de 29

1. Para la categoría de **Profesor Principal**:
 - a. Tener el título profesional y el grado de Doctor.
 - b. Reunir la condición mínima señalada en el Art. 11 del presente Reglamento.
2. Para la categoría de **Profesor Asociado**:
 - a. Tener título profesional y grado de Maestro.
 - b. Reunir la condición mínima señalada en el Art. 11 del presente Reglamento.
3. Para la categoría de **Profesor Auxiliar**:
 - a. Tener título profesional y grado de Maestro.
 - b. Reunir la condición mínima señalada en el Art. 11 del presente Reglamento.

Artículo 18. El puntaje mínimo para la ratificación docente ordinario será:

1. Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva
 - a. Profesor Auxiliar : 40,0 puntos
 - b. Profesor Asociado : 50,0 puntos
 - c. Profesor Principal : 60,0 puntos
2. Tiempo Parcial (20 o menos horas)
 - a. Profesor Auxiliar : 35,0 puntos
 - b. Profesor Asociado : 45,0 puntos
 - c. Profesor Principal : 55,0 puntos

Artículo 19. El proceso de calificación docente, con la documentación contenida en el expediente presentado y avalúa la capacidad docente, los conocimientos, las destrezas y las actitudes. La suma de todos los factores de evaluación es un máximo cien (100) puntos. Los factores de la evaluación se efectúan tomando en cuenta de la tabla de calificación para ratificación y/o promoción docente (Anexo N° 01) con lo siguiente:

1. **Grados y títulos:** Para la ratificación docente, se considerarán válidos exclusivamente los grados académicos y títulos profesionales —o de segunda especialidad— que cuenten con **registro en la SUNEDU**. En el caso de estudios realizados en el extranjero, es requisito indispensable que los títulos hayan sido **previamente revalidados** por dicha superintendencia. Cabe destacar que estos documentos **no están sujetos a caducidad**.
2. **Actualizaciones y capacitaciones:** Para la ratificación docente, se consideran como actividades de actualización las siguientes, **sin que estas estén sujetas a caducidad**: las pasantías en universidades, centros académicos y de investigación de prestigio internacional; los cursos de especialización; así como los estudios de Maestría y Doctorado en curso que, aun no habiendo concluido en la obtención del

		REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE	Fecha:	15-12-2025
			Versión:	001
			Página:	Página 11 de 29

grado, acrediten avance académico. Adicionalmente, durante el período de evaluación del proceso, se calificarán los estudios de posdoctorado y la participación en eventos científicos y académicos de carácter internacional (congresos, simposios, coloquios, conferencias, talleres y seminarios) y diplomados ya sea en calidad de organizador, ponente o asistente en el período de ratificación.

3. **Trabajos de investigación y publicaciones:** Se consideran textos universitarios, libros de ensayo, libros especializados publicados, durante el período de evaluación, por editoriales internacionales y/o nacionales registradas, por editoriales universitarios de la Alianza Estratégica y del Consorcio de Universidades. También se consideran artículos publicados en revistas especializadas, de circulación internacional, catalogadas por la web of Science, Scielo, Scopus, Redinet, Dialnet, Latindex y Redalyc y otras revistas especializadas.
4. **Elaboración de materiales de enseñanza:** Se evidencia la experiencia docente a través de la presentación de materiales de enseñanza que no resulten copias de libros o guías. Este material debe contar con el visto bueno de la Escuela Profesional. Se consideran notas de cursos dictados, guías de prácticas por curso, material didáctico digital en medio electrónico (DVD, CD, software, páginas web, diapositivas y otros), aulas virtuales, diseño y construcción experimental de material didáctico, así como otros materiales didácticos reconocidos por la Facultad. El material de enseñanza debe comprender al período de ratificación del docente.
5. **Actividades de responsabilidad social universitaria:** Deben considerarse proyectos de proyección social que vinculen su actividad académica con las necesidades del entorno. Es fundamental desarrollar trabajos en cooperación con la comunidad local, enfocados en la transferencia de conocimientos para el desarrollo sostenible y la solución de problemas específicos. Adicionalmente, se debe promover la inclusión social, la defensa de los derechos humanos y la preservación del medio ambiente. Estas acciones, debidamente sistematizadas y alineadas con los planes de la universidad y los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible), evidencian el compromiso ético y ciudadano del docente con la sociedad.
6. **Asesoría a estudiantes:** Asesoría a los estudiantes es la labor que el docente desempeña como asesor o jurado de tesis o monografías u otras modalidades de graduación y/o titulación. Se acreditan con la presentación de las actas, resolución o documento de la designación correspondiente.

		REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE	Fecha: 15-12-2025
			Versión: 001
			Página: Página 12 de 29

7. Evaluación de los estudiantes: Evaluación de estudiantes es el promedio de los calificativos obtenidos por el docente en las encuestas estudiantiles. Estas encuestas son elaboradas y procesadas por la Dirección de Gestión Académica y la Oficina de Tecnologías de la Información en coordinación con el Departamento Académico respectivo. La calificación de las encuestas se hará usando la escala vigesimal y números enteros. Los resultados serán de conocimiento del docente y una copia se adjuntará a su file personal. Los criterios que debe contener la encuesta son los siguientes:

- a. Conocimiento de la asignatura.
- b. Asistencia y puntualidad.
- c. Interacción personal y ética.
- d. Capacidad didáctica.
- e. Cumplimiento del Sílabo.

8. Informe del departamento académico: El informe del director del departamento académico debe considerar los aspectos administrativos internos tales como cumplimiento de normas internas o similares, asistencia a reuniones de coordinación docente, entrega y actualización de sílabos, así como otros relativos al cumplimiento de la carga lectiva y no lectiva. En caso que el Director del Departamento Académico se encuentre también sujeto a ratificación, el informe acerca del desempeño de sus funciones será realizado por el Decanato. El informe debe considerar:

- a. Asistencia y puntualidad al desarrollo de las clases y demás actividades programadas.
- b. Desarrollo de asignaturas en pregrado y en la Unidad de Postgrado respectiva.
- c. Identificación y compromiso institucional.
- d. Cumplimiento de funciones lectivas y no lectivas.

9. Cargos directivos y apoyo administrativo: Se consideran cargos directivos o de apoyo administrativo, a:

- a. Cargos en los órganos de gobierno de la UNAAA.
- b. Cargos directivos o de comisiones oficiales.

Se califica este rubro solo si el cargo se ha ejercido, en calidad de titular o encargado. El puntaje se asigna por cada año de ejercicio del cargo, acreditándose con la correspondiente Resolución.

10. Distinciones por logros académicos profesionales: Se consideran los premios y distinciones recibidos por parte de instituciones científicas, sociedades académicas e instituciones de la sociedad civil, por mérito a contribuciones realizadas en el

		REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE	Fecha: 15-12-2025
			Versión: 001
			Página: Página 13 de 29

campo del conocimiento científico y humanístico durante el periodo de evaluación.

No caducan.

11. Idiomas: Conocimiento de idiomas extranjeros, o idioma nativo (por cada uno). Por cada uno se evalúa el nivel avanzado (habla, lee, escribe) acreditado por una certificación oficial competente u otro debidamente reconocido con valor oficial.

- a. Básico: lee, comprende y habla.
- b. Intermedio: lee y escribe documentos.
- c. Avanzado: lee, escribe, redacta y conversar fluidamente.

12. Tutoría y consejería: Reconoce la tarea docente en la orientación, para la formación profesional y académica de los estudiantes. Se consideran las actividades de gestión y ejecución de la tutoría o consejerías.

13. Deméritos: Los puntajes asignados disminuyen los méritos. Se considera los incumplimientos en la labor docente, labores administrativas, comisiones.

CAPÍTULO III DE LOS RESULTADOS E IMPUGNACIONES

Artículo 20. Concluido el procedimiento de evaluación, el presidente de la Comisión Evaluadora de la Facultad bajo responsabilidad remite inmediatamente al Decanato los expedientes individuales, las actas, los resultados finales y las propuestas de docentes a ser ratificados, para consideración de la propuesta y remisión al Consejo Universitario para su aprobación vía acto resolutivo.

Artículo 21. Si dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, no se interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución que aprueba la no ratificación, esta seguirá el trámite previsto en el artículo precedente.

Artículo 22. Contra la Resolución que resuelve la no ratificación, sólo procede interponer recurso impugnativo de apelación, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación oficial de los resultados ante el Consejo Universitario, quien remitirá a la Comisión respectiva del Consejo Universitario, colegiado que emite pronunciamiento dentro de tres (03) días hábiles de recibida la documentación, para ser sometido al Consejo Universitario, en Sesión Extraordinario que tendrá lugar el siguiente día hábil.

Artículo 23. La decisión del Consejo Universitario se formaliza con la respectiva Resolución Rectoral, la que dará por agotada la vía administrativa.

		REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE	Fecha:	15-12-2025
			Versión:	001
			Página:	Página 14 de 29

Artículo 24. Los profesores que requieran ser evaluados para ratificación no podrán integrar la Comisión Evaluadora de la Facultad y serán reemplazados por el (los) docentes (s) calificados (s) propuesto por el Decanato ante el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO IV DE LA NO RATIFICACIÓN Y SEPARACIÓN

Artículo 25. Aprobado el informe de la Comisión Evaluadora por el Consejo Universitario; el Rector ordenará los trámites correspondientes, concordante con las normas legales (Art. 84 de la ley N° 30220) hasta la separación del docente no ratificado.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE PROMOCIÓN

Artículo 26. La promoción o ascenso es el procedimiento académico - administrativo mediante el cual el docente ordinario es promovido a la categoría inmediata superior, previa evaluación de méritos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Artículo 27. Todo ascenso de una categoría a otra está sujeto a la existencia de plaza vacante, según disponibilidad presupuestal y se ejecuta en el ejercicio presupuestal del siguiente año.

Artículo 28. El docente que solicita su ascenso tiene la obligación de organizar su expediente de acuerdo a los requisitos solicitados en el Reglamento y presentarlo de forma física en la Secretaría de cada Facultad, adjuntando lo siguiente:

5. Solicitud dirigida al Decanato pidiendo su evaluación para su ascenso.
6. Resumen de la hoja de vida.
7. Hoja de vida documentada según el orden de los rubros que figuran en la Tabla de Calificación para Ratificación y/o Promoción Docente de la UNAAA (Anexo N° 01), debidamente foliado en número arábigo, de manera correlativa, desde la última página hasta la primera página en forma descendente, en el ángulo superior derecho, sin excepción, comenzando por el último documento. Los documentos que sustentan los rubros a evaluar deberán ser presentados en copia simple, los cuales estarán sujetos a fiscalización posterior.

		REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE	Fecha:	15-12-2025
			Versión:	001
			Página:	Página 15 de 29

8. Adjuntar declaraciones juradas (Anexos N° 02, 03, 04, 05 y 06).

Artículo 29. Una vez presentada la documentación para el ascenso, el presidente de la Comisión Evaluadora, solicitará la información pertinente a las unidades involucradas. Paralelamente, es responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos requerir a los docentes ordinarios la actualización constante de sus legajos, correspondiendo a estos últimos aportar la documentación exigida.

Artículo 30. No serán promovidos los docentes sancionados administrativamente por faltas graves o con sentencia judicial en la condición de firmes, consentidas o ejecutoriadas.

Artículo 31. El docente ordinario que alcance el puntaje correspondiente y cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento, será ascendido a la categoría inmediata superior, conservando su régimen de dedicación y adscrito a la Facultad y Departamento Académico en la que fue nombrado.

Artículo 32. El proceso de calificación docente, con la documentación contenida en el expediente presentado y avalúa la capacidad docente, los conocimientos, las destrezas y las actitudes. La suma de todos los factores de evaluación es un máximo cien (100) puntos. Los factores de la evaluación se efectúan tomando en cuenta de la tabla de calificación para ratificación y/o promoción docente (Anexo N° 01) con lo siguiente:

- Grados y títulos:** Para la promoción docente, se considerarán válidos exclusivamente los grados académicos y títulos profesionales —o de segunda especialidad— que cuenten con **registro en la SUNEDU**. En el caso de estudios realizados en el extranjero, es requisito indispensable que los títulos hayan sido **previamente revalidados** por dicha superintendencia. Cabe destacar que estos documentos **no están sujetos a caducidad**.
- Actualizaciones y capacitaciones:** Para la promoción docente, se consideran como actividades de actualización las siguientes, **sin que estas estén sujetas a caducidad**: las pasantías en universidades, centros académicos y de investigación de prestigio internacional; los cursos de especialización; así como los estudios de Maestría y Doctorado en curso que, aun no habiendo concluido en la obtención del grado, acrediten avance académico. Adicionalmente, durante el período de evaluación del proceso, se calificarán los estudios de posdoctorado y la participación en eventos científicos y académicos de carácter internacional (congresos, simposios, coloquios, conferencias, talleres y seminarios)



REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE

Fecha:	15-12-2025
Versión:	001
Página:	Página 16 de 29

y diplomados ya sea en calidad de organizador, ponente o asistente en el período de ratificación.

3. **Trabajos de investigación y publicaciones:** Se consideran textos universitarios, libros de ensayo, libros especializados publicados, durante el período de evaluación, por editoriales internacionales y/o nacionales registradas, por editoriales universitarios de la Alianza Estratégica y del Consorcio de Universidades. También se consideran artículos publicados en revistas especializadas, de circulación internacional, catalogadas por la web of Science, Scielo, Scopus, Redinet, Dialnet, Latindex y Redalyc y otras revistas especializadas. Asimismo ser par revisor de artículos científicos, libros y capítulos de libros.
4. **Elaboración de materiales de enseñanza:** Se evidencia la experiencia docente a través de la presentación de materiales de enseñanza que no resulten copias de libros o guías. Este material debe contar con el visto bueno de la Escuela Profesional. Se consideran notas de cursos dictados, guías de prácticas por curso, material didáctico digital en medio electrónico (DVD, CD, software, páginas web, diapositivas y otros), aulas virtuales, diseño y construcción experimental de material didáctico, así como otros materiales didácticos reconocidos por la Facultad. El material de enseñanza debe comprender al período de ratificación del docente.
5. **Actividades de responsabilidad social universitaria:** Deben considerarse proyectos de proyección social que vinculen su actividad académica con las necesidades del entorno. Es fundamental desarrollar trabajos en cooperación con la comunidad local, enfocados en la transferencia de conocimientos para el desarrollo sostenible y la solución de problemas específicos. Adicionalmente, se debe promover la inclusión social, la defensa de los derechos humanos y la preservación del medio ambiente. Estas acciones, debidamente sistematizadas y alineadas con los planes de la universidad y los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible), evidencian el compromiso ético y ciudadano del docente con la sociedad.
6. **Asesoría a estudiantes:** Asesoría a los estudiantes es la labor que el docente desempeña como asesor o jurado de tesis o monografías u otras modalidades de graduación y/o titulación. Se acreditan con la presentación de las actas, resolución o documento de la designación correspondiente.
7. **Evaluación de los estudiantes:** Evaluación de estudiantes es el promedio de los calificativos obtenidos por el docente en las encuestas estudiantiles. Estas encuestas son elaboradas y procesadas por la Dirección de Gestión Académica y la Oficina de Tecnologías de la Información en coordinación con el Departamento

		REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE	Fecha: 15-12-2025
			Versión: 001
			Página: Página 17 de 29

Académico respectivo. La calificación de las encuestas se hará usando la escala vigesimal y números enteros. Los resultados serán de conocimiento del docente y una copia se adjuntará a su file personal. Los criterios que debe contener la encuesta son los siguientes:

- a. Conocimiento de la asignatura.
 - b. Asistencia y puntualidad.
 - c. Interacción personal y ética.
 - d. Capacidad didáctica.
 - e. Cumplimiento del Sílabo.
8. **Informe del departamento académico:** El informe del director del departamento académico debe considerar los aspectos administrativos internos tales como cumplimiento de normas internas o similares, asistencia a reuniones de coordinación docente, entrega y actualización de sílabos, así como otros relativos al cumplimiento de la carga lectiva y no lectiva. En caso que el Director del Departamento Académico se encuentre también sujeto a ratificación, el informe acerca del desempeño de sus funciones será realizado por el Decanato. El informe debe considerar:
- e. Asistencia y puntualidad al desarrollo de las clases y demás actividades programadas.
 - f. Desarrollo de asignaturas en pregrado y en la Unidad de Postgrado respectiva.
 - g. Identificación y compromiso institucional.
 - h. Cumplimiento de funciones lectivas y no lectivas.
9. **Cargos directivos y apoyo administrativo:** Se consideran cargos directivos o de apoyo administrativo, a:
- c. Cargos en los órganos de gobierno de la UNAAA.
 - d. Cargos directivos o de comisiones oficiales.
- Se califica este rubro solo si el cargo se ha ejercido, en calidad de titular o encargado. El puntaje se asigna por cada año de ejercicio del cargo, acreditándose con la correspondiente Resolución.
10. **Distinciones por logros académicos profesionales:** Se consideran los premios y distinciones recibidos por parte de instituciones científicas, sociedades académicas e instituciones de la sociedad civil, por mérito a contribuciones realizadas en el campo del conocimiento científico y humanístico durante el periodo de evaluación. No caducan.

		REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE	Fecha: 15-12-2025
			Versión: 001
			Página: Página 18 de 29

- 11. Idiomas:** Conocimiento de idiomas extranjeros, o idioma nativo (por cada uno). Por cada uno se evalúa el nivel avanzado (habla, lee, escribe) acreditado por una certificación oficial competente u otro debidamente reconocido con valor oficial.
- d. Básico: lee, comprende y habla.
 - e. Intermedio: lee y escribe documentos.
 - f. Avanzado: lee, escribe, redacta y conversar fluidamente.

- 12. Tutoría y consejería:** Reconoce la tarea docente en la orientación, para la formación profesional y académica de los estudiantes. Se consideran las actividades de gestión y ejecución de la tutoría o consejerías.

- 13. Deméritos:** Los puntajes asignados disminuyen los méritos. Se considera los incumplimientos en la labor docente, labores administrativas, comisiones.

Artículo 33. El puntaje mínimo para ser ascendido de categoría docente es:

- 1. Profesor Principal : 60,0 puntos
- 2. Profesor Asociado : 50,0 puntos

Artículo 34. Si el docente ya es ratificado en su respectiva categoría y cumple con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y en el presente Reglamento para ascender de categoría, esta hábil para ser promovido a la categoría docente inmediata superior.

Artículo 35. Para ser promovido a la categoría de Docente Principal se requiere:

1. Que exista vacante para ascenso y esté debidamente presupuestada.
2. Poseer el grado académico de Doctor.
3. Haber realizado trabajo de investigación de acuerdo a su especialidad, con una antigüedad no mayor de cinco (05) años.
4. Haberse desempeñado en la categoría de Profesor Asociado, cuando menos cinco (05) años.
5. Obtener el puntaje mínimo o más establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento.
6. Haber sido propuesto su ratificación por el Consejo de Facultad y acordada por el Consejo Universitario.

Artículo 36. Para ser promovido a la categoría de Docente Asociado se requiere:

1. Que exista vacante para ascenso y esté debidamente presupuestada.
2. Poseer título profesional universitario y el grado académico de Maestro.



**REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN,
PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN
DOCENTE**

Fecha:	15-12-2025
Versión:	001
Página:	Página 19 de 29

3. Haber realizado trabajo de investigación de acuerdo a su especialidad, con una antigüedad no mayor de tres (03) años.
4. Haberse desempeñado en la categoría de Profesor Auxiliar, cuando menos tres (03) años.
5. Obtener el puntaje mínimo o más establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento.
6. Haber sido propuesto su ratificación por el Consejo de Facultad y acordada por el Consejo Universitario.

Artículo 37. Si el docente alcanza los requerimientos mínimos de puntaje establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento, cumple los otros requisitos señalados será propuesto para su promoción por la Comisión Evaluadora ante Consejo de Facultad y este al Consejo Universitario.

Artículo 38. La promoción docente se realiza conforme a las plazas vacantes presupuestadas asignadas a cada Departamento Académico por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNAAA, y serán cubiertas en estricto orden de méritos según los resultados de la evaluación establecida en el Artículo 30 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.

SEGUNDA. La Comisión Organizadora, en tanto no se constituyan los órganos de gobierno, puede designar un Coordinador de Facultad, un Responsable de Escuela Profesional, y un Responsable de Departamento Académico, de manera provisional y mediante un acto resolutivo, que harán las veces de Decano de Facultad, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento Académico, respectivamente. Los designados deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33°, 36° y 69°

		REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE	Fecha: 15-12-2025
			Versión: 001
			Página: Página 20 de 29

de la Ley Universitaria. Excepcionalmente, de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con Grado de Doctor o Maestro. Estas decisiones deberán ser informadas oportunamente a la DICOPRO como máximo a los tres (3) días de haberse emitido el acto resolutivo.

TERCERA. En tanto en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas no cuente con los suficientes profesores principales ordinarios, la Comisión Organizadora podrá invitar a docentes principales de otras universidades nacionales, para conformar y/o completar las Comisiones Evaluadoras por cada Facultad para llevar a cabo el proceso de Ratificación, Promoción y/o Separación Docente.

CUARTA. En caso de no contar con la Evaluación de los Estudiantes semestrales, la Comisión Evaluadora de la Facultad realizará la Evaluación de los Estudiantes en las asignaturas designadas al Docente a Ratificar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Evaluadora de Facultad y finalmente por el Consejo Universitario.

SEGUNDA. El presente Reglamento entrará en vigencia desde el momento de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario.

		REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE	Fecha:	15-12-2025
			Versión:	001
			Página:	Página 21 de 29

ANEXOS

ANEXO N° 01

TABLA DE CALIFICACIÓN PARA RATIFICACIÓN Y/O PROMOCIÓN DOCENTE DE LA UNAAA

RUBRO		PUNTAJE	TOTAL
MÉRITOS			
I	GRADOS Y TÍTULOS	Máximo: 20.00	20.00
1.1	Grado de doctor.	8.00	
1.2	Grado de Maestro.	6.00	
1.3	Grado de bachiller.	2.00	
1.4	Título profesional.	4.00	
1.5	Título de segunda especialidad o especialización.	2.00	
II	ACTUALIZACIONES Y CAPACITACIONES	Máximo: 10.00	10.00
2.1	Pasantías en universidades, centros académicos y de investigación de prestigio internacional.	1.00	
2.2	Cursos de especialización.	1.00	
2.3	Estudios de posgrado para doctorado por ciclo aprobado (*).	0.50	
2.4	Estudios de posgrado para maestría por ciclo aprobado (*).	0.30	
2.5	Posdoctorado.	2.00	
2.6	Diplomados (min. 90 horas).	1.00	
2.7	Congresos, simposios, coloquios.	0.50	
2.8	Asistencia a cursos de actualización y perfeccionamiento por crédito aprobado.	0.10	
2.9	Conferencias, talleres, Seminarios y otros (pts. por c/30h). Conferencias, talleres, Seminarios y otros (pts. por c/día).	0.50 0.15	
(*) Se aplicará a aquellos docentes que no concluyeron sus estudios de Posgrado.			
III	TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES	Máximo: 15.00	15.00
3.1	Trabajo de investigación concluido y aprobado.	2.00	
3.2	Autor y coautor de artículos científicos en revistas indizadas de alto impacto (Scopus, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore).	4.00	
3.3	Autor y coautor de artículos científicos en revistas indizadas (solo Scielo, Redalyc, Latindex, Alicia).	2.00	
3.4	Publicación de artículos científicas en otras revistas indexadas.	2.00	
3.5	Autor o coautor de artículos en revistas sin indización.	2.00	
3.6	Patentes e innovaciones tecnológicas.	3.00	
3.7	Libro de nivel universitario con registro ISBN y revisado por pares.	3.00	
3.8	Pares revisores de artículos científicos, capítulo de libros y libros	3.00	
IV	ELABORACIÓN DE MATERIALES DE ENSEÑANZA (*)	Máximo: 4.00	4.00
4.1	Manuales universitarios de especialidad, compilaciones o antologías no publicadas.	1.00	
4.2	Monografías, traducción de textos científicos de especialidad o producción de material audiovisual.	1.00	
4.3	Separatas de cursos, folletos, guías de prácticas.	1.00	
4.4	Folleto de divulgación de especialidad.	0.50	
4.5	Material didáctico digital en medio electrónico (DVD, CD, software, páginas web, diapositivas y otros), aulas virtuales, diseño y construcción experimental de material didáctico.	0.50	

(*) Se evidencia la experiencia docente a través de la presentación de materiales de enseñanza que no resulten copias de libros o guías.



**REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN,
PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN
DOCENTE**

Fecha:	15-12-2025
Versión:	001
Página:	Página 22 de 29

RUBRO		PUNTAJE	TOTAL
V	ACTIVIDADES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	Máximo: 8.00	8.00
5.1	Proyectos de bienes y servicios implementados.	1.00	
5.2	Proyectos de bienes y servicios en ejecución.	0.50	
5.3	Expositor en eventos académicos o científicos. <ul style="list-style-type: none"> - Internacional - Nacional 	1.00 0.50	
5.4	Dictado de cursos de capacitación de especialidad a otras entidades.	0.50	
5.5	Servicios profesionales de especialidad ofrecidos a la comunidad o instituciones.	0.50	
5.6	Charlas de orientación vocacional, eventos culturales y/o recreativos	0.25	
VI	ASESORÍA A ESTUDIANTES (*)	Máximo: 7.00	7.00
6.1	Asesor de tesis para Título profesional	1.50	
6.2	Jurado de tesis para Título profesional	0.75	
6.3	Asesor de tesis para Maestría o Doctorado	1.00	
6.4	Jurado de tesis para Maestría o Doctorado	0.50	
(*) Se considera solo a las tesis sustentadas y que se encuentren en un repositorio institucional de nivel universitario. Se considera valido al coasesor.			
VII	EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES	Máximo: 10.00	10.00
Evaluación de los estudiantes (*)			
-	Excelente (17-20).	10.00	
-	Muy bueno (15-16).	8.00	
-	Bueno (13-14).	6.00	
-	Regular (11-12).	4.00	
-	Deficiente (menos de 11).	2.00	
(*) Se considera el promedio de las evaluaciones semestrales, certificado por el Director del Departamento Académico. En caso de no contar con la información se aplicará una encuesta en la clase modelo.			
VIII	INFORMES DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO	Máximo: 10.00	10.00
8.1	Informe sobre desempeño (*)		
-	Excelente.	10.00	
-	Muy bueno.	9.00	
-	Bueno.	8.00	
-	Regular.	7.00	
-	Deficiente.	4.00	
(*) Se considera asistencia a jornadas curriculares y reuniones de trabajo, cumplimiento de carga lectiva y no lectiva, entrega de silabos y sesiones de aprendizaje, certificado por el Director del Departamento Académico. Si el Director necesita ser ratificado, la evaluación lo realizará en Decano.			
IX	CARGOS DIRECTIVOS Y APOYO ADMINISTRATIVO	Máximo: 6.00	6.00
9.1	Rector.	3.00 por año	
9.2	Vicerrector.	2.50 por año	
9.3	Decano, Director de Escuela de Posgrado.	2.00 por año	
9.5	Director de Instituto de Investigación.	1.50 por año	
9.6	Director de Departamento Académico, Director de Escuela Profesional, Director de Unidad de Posgrado, Director de Unidad de Investigación.	1.25 por año	



**REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN,
PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN
DOCENTE**

Fecha:	15-12-2025
Versión:	001
Página:	Página 23 de 29

RUBRO	PUNTAJE	TOTAL
9.7 Secretario Académico.	1.00 por año	
9.9 Jefe de Laboratorio (máximo 2 puntos).	0.50 por año	
9.1 Jefe de Unidad de Producción o Servicios.	0.75 por año	
9.11 Director de Oficina	1.00 por año	
9.12 Miembro de Tribunal de Honor, Comité Electoral, Comisión de Fiscalización o Defensoría Universitaria.	1.00 por año	
9.13 Miembro de Comité interno de Calidad.	0.50 por año	
9.14 Comisiones permanentes (*)		
- Presidente.	1.00 por año	
- Miembro.	0.50 por año	
9.15 Comisiones especiales (*)		
- Presidente.	1.00 por año	
- Miembro.	0.50 por año	
9.16 Jurado de concurso de plazas docentes.		
- Presidente.	1.00 (máx. 3)	
- Miembro.	0.5 (máx. 3)	
9.17 Jurado de Titulación o Miembro de Comisión ad-hoc.		
- Presidente.	1.00 (máx. 3)	
- Miembro.	0.50 (máx. 3)	
9.18 Organizador de eventos académicos o científicos.	1.00 (máx. 3)	
9.19 Organizador de eventos culturales o recreativos.	0.50 (máx. 3)	
9.20 Encargatura temporal de cargos directivos.	1.00 (máx. 3)	

(*) Los cargos serán acreditados con resoluciones e informes y por cada año asignar el puntaje que corresponda. Toda fracción de año mayor a los seis meses será considerada como un año. En caso de encargaturas temporales de cargos directivos se deben acreditar con la Resolución correspondiente.

X	DISTINCIOS PROFESIONALES	LOGROS ACADÉMICOS	Máximo: 3.00	3.00
10.1	Premio Nacional de Cultura o similar.		3.00	
10.2	Profesor Honorario.		2.00	
10.3	Profesor Visitante.		1.00	
10.4	Reconocimientos, acreditaciones, certificaciones o felicitaciones por logros académicos o profesionales. (*)			
	- Por una institución competente.		0.50	
	- Por autoridad universitaria.		0.25	

(*) No se considera cargos o membresías.

XI	IDIOMAS (*)	Máximo: 3.00	3.00
11.1	Por cada uno en nivel avanzado (habla, lee, escribe) acreditado por órgano universitario competente u otro debidamente reconocido con valor oficial.	3.00	
11.2	Lee y escribe.	2.00	
11.3	Habla.	1.00	
11.4	Lee.	0.50	

(*) Distinto al español, considerar Quechua y Aymara.

XII	TUTORÍAS Y/O CONSEJERÍA (*)	Máximo: 4.00	4.00
12.1	Gestión de consejería (0.3 puntos por semestre).	0.30	
12.2	Ejecución de la tutoría (0.5 puntos por semestre).	0.50	

(*) La tutoría se considera al acompañamiento, seguimiento académico, socio - afectivo, cognitivo y pedagógico de los estudiantes.

La consejería orienta en la toma de decisiones de su plan de estudios y ayuda de forma inmediata a la resolución de problemas académicos y orientación en temas de empleabilidad.

XIII	DEMÉRITOS (*)		



**REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN,
PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN
DOCENTE**

Fecha:	15-12-2025
Versión:	001
Página:	Página 24 de 29

RUBRO		PUNTAJE	TOTAL
(*) Los puntajes asignados disminuyen los méritos			
1	Labor docente universitaria		
	Llamada de atención por:		
1.1	- No entregar el sílabo en el tiempo establecido.	0.25 cada vez	
	- No entregar el sílabo en el semestre.	0.25 cada vez	
	- Incumplimiento del desarrollo del sílabo.	0.25 cada vez	
	- No entrega puntualmente las actas de evaluaciones.	0.20 cada vez	
	- Cambio de horario de clases sin autorización.	0.20 cada vez	
	- Otros motivos.	0.20 cada vez	
1.2	Inasistencia e impuntualidad.		
1.2.1	Faltas injustificadas a clases por semestre.		
	- De 02 a 04 clases.	0.2 cada vez	
1.2.2	Tardanza a clases por semestre y por curso.		
	- Hasta 5 veces.	0.50	
	- De 6 a 10 veces.	1.00	
	- Más de 11 veces.	1.50	
1.3	Por actos reñidos con la moral y desacato a la autoridad.	1.00 cada vez	
1.4	Docente retirado del dictado de curso por inasistencia injustificada u otros motivos.	3.00	
1.5	Sancionado por proceso administrativo disciplinario en la UNAAA.		
	- Suspensión menor a un mes.	0.50 cada vez	
	- Suspensión mayor o igual a un mes y menor a seis meses.	1.00 cada vez	
	- Suspensión mayor o igual a seis meses y menor o igual a un año.	2.00 cada vez	
2	Labores Administrativas		
	- Incumplimiento en labores administrativas encomendadas.	0.50 cada vez	
	- Incumplimiento en comisiones permanentes.	1.00 cada vez	
	- Incumplimiento en comisiones especiales.	0.50 cada vez	
	- Incumplimiento de labor imparcial en comisiones para concurso de plazas docentes.	1.00 cada vez	
	- Incumplimiento con el plazo asignado como jurado de titulación por cualquier modalidad, comisión ad-hoc o graduado.	1.00 cada vez	
3	Proyección Social		
	Incumplimiento injustificado con tareas de proyección social encomendadas.	1.00 cada vez	





**REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN,
PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN
DOCENTE**

Fecha:	15-12-2025
Versión:	001
Página:	Página 25 de 29

**ANEXO N° 02
DECLARACIÓN JURADA N°01
DECLARACIÓN JURADA SOBRE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS**

Por el presente documento, quien suscribe _____
Docente ordinario en la categoría _____, del Departamento _____ de la Facultad de _____, identificado (a) con DNI _____, domiciliado (a) en _____, distrito de _____, provincia de _____, región _____.

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Que la documentación presentada es copia fiel de los originales, de cuya autenticidad doy fe.

Asimismo, declaro no encontrarse en incompatibilidad legal con el Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Separación Docente, respecto a su categoría docente y la información presentada.

Yurimaguas, _____ de 2025

Nombre: _____

DNI: _____



**REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN,
PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN
DOCENTE**

Fecha:	15-12-2025
Versión:	001
Página:	Página 26 de 29

**ANEXO N° 03
DECLARACIÓN JURADA N°02
DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA**

Por el presente documento, quien suscribe, identificado (a) con DNI, domiciliado (a) en, distrito de, provincia de, región

DECLARO BAJO JURAMENTO, que tengo conocimiento de la siguiente normatividad:

- Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N.º 28496, Ley que modifica el numeral 4.1 del Artículo 4° y el Artículo 11° de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N.º 033-2005.PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, declaro que me comprometo a observarlas y cumplirlas en toda circunstancia.

Yurimaguas: _____ de _____ del 20 _____

FIRMA DEL POSTULANTE



**REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN,
PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN
DOCENTE**

Fecha:	15-12-2025
Versión:	001
Página:	Página 27 de 29

**ANEXO N° 04
DECLARACIÓN JURADA N° 03
DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE INSCRITO EN EL REGISTRO
DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-REDAM**

Por el presente documento, quien suscribe, identificado (a) con DNI, domiciliado (a) en, distrito de, provincia de, región

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Que, a la fecha, no me encuentro inscrito en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos" a que hace referencia la Ley N.º 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2007-JUS, el cual se encuentra a cargo y bajo la responsabilidad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Yurimaguas, de

2025

Nombre.....

DNI.....

		REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE	Fecha: 15-12-2025
			Versión: 001
			Página: Página 28 de 29

ANEXO N° 05
DECLARACIÓN JURADA N° 04
DECLARACIÓN JURADA DE NO HABER SIDO DESTITUIDO, DESPEDIDO O
HABÉRSELE RESUELTO CONTRATO POR FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE
(Ley N.º 26488)

Por el presente documento, quien suscribe, identificado (a) con DNI, domiciliado (a) en, distrito de, provincia de, región

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

No haber sido despedido o habérsele resuelto contrato por falta administrativa grave, de mi ex centro de labores públicos y/o privado.

Asumo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal por cualquier acción de verificación que compruebe adulteración, falsedad o inexactitud alguna de lo consignado en la presente declaración o de cualquier documento o información presentados en mi participación en el presente proceso, así como de los documentos que se presenten posteriormente a requerimiento de la Unidad de Recursos Humanos y me someto a las sanciones contempladas en el Art. 427 del Código Penal.

Yurimaguas, de de 2025

Nombre.....

DNI.....



**REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN,
PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN
DOCENTE**

Fecha:	15-12-2025
Versión:	001
Página:	Página 29 de 29

ANEXO N° 06

DECLARACIÓN JURADA N° 05

**DECLARACIÓN JURADA DE NO HABER SIDO CONDENADO, SENTENCIADO O
ESTAR PROCESADO JUDICIALMENTE POR LOS DELITOS DE TERRORISMO,
APOLOGÍA DEL TERRORISMO, VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Ley N.º 29988**



Por el presente documento, quien suscribe, identificado (a) con DNI, domiciliado (a) en, distrito de, provincia de, región



DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

No haber sido condenado, sentenciado o estar en procesado judicialmente por los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas.

Este documento expresa la verdad, por lo que me someto a las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de consignar información falsa, por lo que suscribo el presente documento en honor a la verdad.



Yurimaguas, de de 2025

Nombre.....

DNI.....

